



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00015-00
CLASE: REVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA
DEMANDADA: LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

En precedente escrito, la demandada **LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON**, solicita se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, fundamentado su petición en que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria instaurado en su contra por el Comisario de Familia de esta localidad, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

Efectivamente resulta evidente que el hecho de enfrentar un litigio conlleva una serie de costos y estos se refieren preferiblemente al pago de cauciones procesales, expensas, honorarios profesionales de los apoderados que representan las partes en conflicto, honorarios de los auxiliares de la justicia, portes de correo, multas y otras erogaciones derivadas de la actuación.

La regla general es que los interesados que logren obtener una determinada decisión judicial sean los que asuman tales costos, que a la postre serán cancelados por quien sea vencido al final del proceso.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar que las partes entrabadas en una Litis puedan asumir en forma adecuada la defensa de sus intereses, lo que vendrá a constituir una excepción a la regla anterior, se han establecido algunos beneficios para las personas que por la carencia de recursos económicos se hallen en estado de indefensión para ejercer eficazmente su

defensa y garantizar el libre acceso a la administración de justicia. Este es el fundamento que tuvo en cuenta el legislador para crear el llamado “Amparo de Pobreza”

Al respecto la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha dicho que: *“El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés”.* (Sentencia T-114 /07 M.P: DR. NILSON PINILLA PINILLA)

Nuestro ordenamiento Procesal Civil, en su artículo 151 señala qué personas gozan de dicho amparo y a su vez, el 152, establece la oportunidad, competencia y los requisitos que debe llenar quien pretenda tal beneficio.

Como quiera que en el presente caso la demandada ha solicitado se le reconozca tal beneficio, los hechos planteados en la petición son acordes con las normas que lo regulan y se cumplen los requisitos que la normatividad exige para ello, se considera por esta funcionaria que se hace necesario concederle el amparo de pobreza deprecado, y designarle un apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso, al tenor de lo normado en el inciso final del artículo 152 antes mencionado.

Así mismo, se ordenará suspender el término de traslado de la demanda concedido a la peticionaria de este amparo, hasta tanto el profesional designado acepte su cargo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE**
BETULIA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora **LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON,** el beneficio del amparo de pobreza solicitado, conforme se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON, al doctor **JHON EDINSON GOMEZ PEREIRA,** abogado que ejerce la profesión en este Despacho Judicial. **Comunicar** su nombramiento en forma legal.

TERCERO: Suspender el término de traslado con que cuenta la demandada para contestar la demanda, hasta tanto cuente con su defensor, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la aceptación del cargo del profesional nombrado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c529fd44595e8f36a16a8b72455f1e5db92bcb96ab05c7047817b26d3524b1
d6

Documento generado en 25/03/2022 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>